



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/072/2023

Número de Folio: 270509800007323

Cuenta. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

- ”...1. - Cual es la Legislación estatal para prevenir y sancionar el protección al maltrato animal,
2. - Legislación Municipal de protección al maltrato animal,
- 3.- Autoridades competente para dirimir problema de maltrato animal
- 3.- Procedimiento administrativo sobre denuncia al maltrato animal y cuantas han realizado de 2020 a la fecha 2023
- 4.- Estadística sobre maltrato animal
- 5.- Estadística de denuncia penal por maltrato animal, cuantas han sido judicializada y pena condenada (20018-2023)
- 6.- Presupuesto Estatal y Municipal asignado para prevenir el maltrato animal.
- 7.- Que políticas publicas Estatales y Municipales han realizado para prevenir el maltrato animal





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



8.- Existe convenio con Asociaciones Civiles para prevenir el maltrato animal?...(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/072/2023**, y solicítese información a los titulares de las Direcciones de Programación Direcciones Asuntos Jurídicos y Protección Ambiental, Desarrollo Sustentable, para que rindan informes dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 80 y Artículo 29 fracción LIX , 78 XIX, 93 XIV y 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2 y 9 fracciones I, V,X,XI y XII de la Ley para la Protección y cuidados de animales del estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada es **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracciones XXX, XXXIII y XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al referirse

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



a información cualitativa y cuantitativa es decir trata de datos estadísticos y de interés del público.

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Datos personales

En el contenido de la factura requerida coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía por ser datos personales¹.

¹ Este tipo de documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6, y párrafo segundo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, del artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, fracción I, del artículo 5 de la Ley de la materia, y 21, de su Reglamento.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados **Sexto. Información oscura y confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, y la Dirección de Programación, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

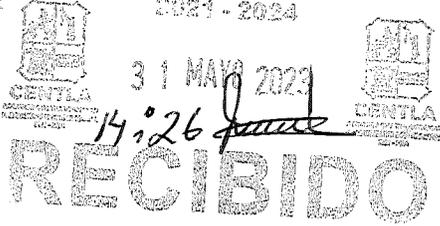


Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco, a 30 de mayo de 2023

Circular No. : **UAIC/216/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/072/2023**

Número de Folio: **270509800007323**

Lic. Joan Sebastián Castro Hernández

Director Asuntos Jurídicos Municipal.

Presente

At'n: Lic. Enedino León Hernández

Enlace de Transparencia

El día veinticuatro de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

1. - Cual es la Legislación estatal para prevenir y sancionar el protección al maltrato animal,
2. - Legislación Municipal de protección al maltrato animal,
- 3.- Autoridades competente para dirimir problema de maltrato animal
- 3.- Procedimiento administrativo sobre denuncia al maltrato animal y cuantas han realizado de 2020 a la fecha 2023
- 4.- Estadística sobre maltrato animal
- 5.- Estadística de denuncia penal por maltrato animal, cuantas han sido judicializada y pena condenada (20018-2023)
- 6.....
- 7.- Que políticas publicas Estatales y Municipales han realizado para prevenir el maltrato animal
- 8.- Existe convenio con Asociaciones Civiles para prevenir el maltrato animal"... (Sic)

La Información solicitada por el peticionado versa sobre información cualitativa y cuantitativa que puede poseer esa Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centla, con fundamento en el artículo 76 fracciones XXX, XXXIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentarse, es decir **es de carácter Pública**.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos deriva de los Artículos 29 fracción LIX y 93 XIV del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos; 2 y 9 fracciones I, V,X,XI y XII de la Ley para la Protección y cuidados de animales del estado de Tabasco.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

En el entendido, que, la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

- 5 JUN. 2023

RECIBIDO

Oficio/DAJ/282/2023.

Asunto: El que se indica.

Frontera, Centla; Tabasco a 05 de junio 2023.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
 P R E S E N T E.

Por este medio, con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 93 fracciones I, II, XIII, XV y 97 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el artículo 72 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla y en atención al oficio **UAIC/216/2023**, de fecha 30 de mayo del presente año, de acuerdo a la solicitud con número de folio PNT, **270509800007323**, solicitan lo siguiente:

1. - Cual es la Legislación estatal para prevenir y sancionar el protección al maltrato animal,
- 2.- Legislación Municipal de protección al maltrato animal,
- 3.- Autoridades competente para dirimir problema de maltrato animal,
- 4.- Procedimiento administrativo sobre denuncia al maltrato animal y cuantas han realizado de 2020 a la fecha 2023,
 - 5.- Estadística sobre maltrato animal
 - 6.- Estadística de denuncia penal por maltrato animal, cuantas han sido judicializada y pena condenada (20018-2023),
 - 7.....
 - 8.- Que políticas públicas Estatales y Municipales han realizado para prevenir el maltrato animal,
 - 9.- Existe convenio con Asociaciones Civiles para prevenir el maltrato animal"... (Sic)

Por lo que vengo en tiempo y forma a pronunciarme en los términos requeridos.

1.- Respecto al PUNTO 1, Se manifiesta que después de hacer una búsqueda en los medios electrónicos y digitales, dado que no es del ámbito municipal, se encontró que existe la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 05 de Julio de 2017. Se inserta el link.
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>.

2.- Respecto al PUNTO 2, Se manifiesta que la protección al maltrato animal se encuentra estipuladas en el Capítulo IX, Artículo 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, se anexa link.
<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3395>

3.- Respecto al PUNTO 3, Se manifiesta que de acuerdo a la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco estable las autoridades competentes:

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y pesquero, y de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; y
- II. A los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, y en su caso de los jueces calificadoros.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación de la presente Ley y, en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias. Independientemente de lo previsto en la presente Ley, son aplicables las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental, en lo que corresponda.

4.- Respecto al **PUNTO 4**, Se manifiesta que de acuerdo al oficio JCM/133/2023, recibido el 5 de junio del año en curso por el juez cívico se manifiesta que del periodo que le interesa al particular solo hubo un caso el 22 de marzo del presente año y que por que no se presento el infractor se declino a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio, se anexa oficio antes citado.

5.- Respecto al **PUNTO 5**, Se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo que le interesa al particular al 05 de junio del año 2023; en los archivos de esta unidad administrativa, tanto físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular sobre estadísticas del maltrato animal.

6.- Respecto al **PUNTO 6**, Se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo que le interesa al particular al 05 de mayo del año 2023; en los archivos de esta unidad administrativa, tanto físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular sobre si se ha condenado a alguien por el delito de maltrato animal.

7.- Respecto al **PUNTO 7**, No hay pregunta.

8.- Respecto al **PUNTO 8**, Se manifiesta que una de las acciones fue establecer la protección al maltrato animal que se encuentra estipuladas en el Capítulo IX, Artículo 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, como parte de la legislación municipal.

9.- Respecto al **PUNTO 9**, Se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo comprendido del 05 de octubre del año 2021 al 30 de mayo del año 2023; que es el periodo que lleva la presente administración municipal; en los archivos de esta unidad administrativa, tanto físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular en relación a convenios con asociaciones civiles para prevenir el maltrato animal.

Sin otro particular por el momento, me despido enviandole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MDF. JOÁN SEBASTIAN CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**



Frontera, Centla; Tabasco a 02 de junio del 2023.
Oficio: JCM/133/2023.
Asunto: Se remite informe

**LIC. JOAN SEBASTIÁN CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
P R E S E N T E:**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los artículos 52 y 295 último párrafo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco, remito a usted el informe en relación al su oficio DAJ/278/2023, de fecha 02 de junio del presente año de la manera siguiente.

En relación al punto 4: Derivado la queja interpuesta el día 22 de marzo del 2023, por la C. KATIA JAKELINE CASTELLANOS PÉREZ, se procedió a girar invitación correspondiente para el día 30 de marzo del 2023, con la finalidad de que compareciera ante este juzgado el posible infractor e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, el cual no se pudo iniciar derivado de la incomparecencia del posible infractor por lo que se declinó a la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, lo anterior fue declinado mediante oficio JCM/089/2023 de fecha 30 de marzo del presente año, para su debido seguimiento a dicha instancia ya que la agraviada manifestó que el deceso de su canino obedeció a una posible sustancia nociva (veneno) que también se encontraba en los alrededores de los demás domicilios vecinos .

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
2021 - 2024



05 JUN 2023

841



RECIBIDO

ATENTAMENTE

**LIC. FELIPE DE JESÚS ORUETA BOLÓN
JUEZ CÍVICO MUNICIPAL**



**JUEZ
CALIFICADOR**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 29 de mayo de 2023.

CIRCULAR: UAIC/213/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/072/2023

Número de Folio: 270509800007323

Ing. Rubén Velázquez Rodríguez
 Director Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable.
 P r e s e n t e

At'n: Lic. Evelyn Ariadna Bellizia Carrillo
 Enlace de Transparencia

El día veinticuatro de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "...1. - Cual es la Legislación estatal para prevenir y sancionar el protección al maltrato animal,
 2. - Legislación Municipal de protección al maltrato animal,
 3.- Autoridades competente para dirimir problema de maltrato animal
 3.- Procedimiento administrativo sobre denuncia al maltrato animal y cuantas han realizado de 2020 a la fecha 2023
 4.- Estadística sobre maltrato animal
 5.- Estadística de denuncia penal por maltrato animal, cuantas han sido judicializada y pena condenada (2018-2023)
 6.....
 7.- Que políticas publicas Estatales y Municipales han realizado para prevenir el maltrato animal
 8.- Existe convenio con Asociaciones Civiles para prevenir el maltrato animal".....(Sic)

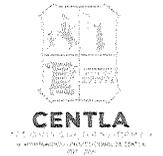
La Información solicitada por el peticionado versa sobre información cualitativa y cuantitativa que puede poseer esa Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Centla, con fundamento en el artículo 76 fracciones XXX, XXXIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentarse, es decir **es de carácter Pública.**

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento deriva del Artículo 29 fracción LIX y 78 XIX, 94 ter del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos; 2 y 9 de la Ley para la Protección y cuidados de animales del estado de Tabasco.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
 2021 - 2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 05 de junio de 2023

Oficio: DPADS/0099/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.



2021 - 2024

- 6 JUN 2023



09:09

RECIBIDO

Por este medio y en atención a la circular No. **UAIC/213/2023**, No. de control interno: **UAIC/EXP/072/2023** y número de folio **270509800007323** recibido con fecha 01 de junio del 2023, en el cual se solicita lo siguiente:

- “...1. – Cual es la Legislación Estatal para prevenir y sancionar la protección al maltrato animal,
2. – Legislación Municipal de protección al maltrato animal,
3. – Autoridades competente para dirimir problemas de maltrato animal,
3. – Procedimiento administrativo sobre denuncia al maltrato animal y cuantas han realizado de 2020 a la fecha 2023,
4. – Estadística sobre maltrato animal,
5. – Estadística de denuncia penal por maltrato animal, cuantas han sido judicializada y pena condenada (20018 – 2023),
- 6.....
7. – Que políticas públicas Estatales y Municipales han realizado para prevenir el maltrato animal
8. – Existe convenio con Asociaciones Civiles para Prevenir el Maltrato animal” (Sic)

Tengo a bien informarle lo siguiente:

1. – Cual es la Legislación Estatal para prevenir y sancionar la protección al maltrato animal
 - **Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco**, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>
 - **Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco**, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:
<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3989>

Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
2021 - 2024



2. – Legislación Municipal de protección al maltrato animal,

- **Reglamento de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Municipio de Centla, Tabasco,** el cual puede ser descargado y consultado a partir de la página 44 en el siguiente enlace:

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1315>

3. – Autoridades competente para dirimir problemas de maltrato animal,

Según el Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco en sus artículos 4 fracc. III, IV brinda la facultad a la Secretaria de Salud y según el Reglamento de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Municipio de Centla, Tabasco Artículo 13 fracc. I brinda la facultad a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

3. – Procedimiento administrativo sobre denuncia al maltrato animal y cuantas han realizado de 2020 a la fecha 2023,

Durante este periodo del 2020 al 2023, no se han realizado ningún tipo de procedimientos administrativos sobre denuncias al maltrato animal, esto debido a que hasta la fecha no se han recibido denuncias sobre maltrato animal.

4. – Estadística sobre maltrato animal,

En esta dirección no existe registro alguno de estadísticas sobre maltrato animal, esto debido a que hasta la fecha no se han recibido denuncias sobre maltrato animal.

5. – Estadística de denuncia penal por maltrato animal, cuantas han sido judicializada y pena condenada (20018 – 2023),

Durante el periodo del 2018 al 2023, no se ha generado ninguna estadística de denuncia penal por maltrato animal, debido a que no se han recibido denuncias sobre el maltrato animal que hayan sido procesadas para judicialización o pena condenada.

6.....

7. – Que políticas públicas Estatales y Municipales han realizado para prevenir el maltrato animal

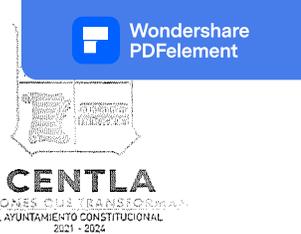
Este Ayuntamiento de Centla a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realiza de manera permanente capacitaciones a las escuelas Primarias, Secundarias y Bachillerates sobre el cuidado, protección y bienestar animal.

Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
 2021 - 2024



8. – Existe convenio con Asociaciones Civiles para Prevenir el Maltrato animal”.....

Esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mantiene dialogo con las asociaciones civiles sin concretar convenios para prevenir el maltrato animal.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T.A. Rubén Velázquez Rodríguez
Director



C.c.p. Archivo





14027/115. 1702
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ESCOLARIZACIÓN
E921-0012



Frontera, Centla, Tabasco, 30 de mayo de 2023.

CIRCULAR: UAIC/215/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/072/2023

Número de Folio: 270509800007323

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Luis Marian de Dios León
Enlace de Transparencia.

Con fecha veinticuatro de mayo del actual; se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...6.- Presupuesto Estatal y Municipal asignado para prevenir el maltrato animal.....”(Sic).

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los importes pagados por este sujeto obligado, debe transparentarse en los informes del ejercicios trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en ese sentido la solicitud versa sobre **“Presupuesto Estatal y Municipal asignado para prevenir el maltrato animal.....”**; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del 24 de mayo de 2022, al 24 de mayo de 2023 fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surge a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos; artículos 2 y 9 de la Ley de Protección y Cuidados de animales del Estado de Tabasco.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



- 6 JUN. 2023

RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 02 de junio de 2023

Oficio: DPM/136/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/215/2023** del 31 de mayo de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800007323**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

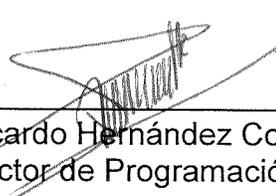
“...6.- Presupuesto municipal asignado para prevenir el maltrato animal... (Sic)”.

No se consideran montos para la prevención del maltrato animal, en razón que no se ha presentado ningún evento relacionado al tema. Por otra parte, no se contempla ningún programa referente en el Catálogo de Modalidad y Programa Presupuestario del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios. Lo anterior, se puede verificar ingresando a la siguiente liga:

Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios
<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3606>

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/072/2023**Número de Folio: **270509800007323**

Cuenta. El seis de junio de dos mil veintitrés doy cuenta con los oficios DAJ/282/2023, DPADS/0099/2023 y DPM/136/2023 suscritos por las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y de Programación, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe Dirección de Asuntos Jurídicos

Con el primero de los oficios con que se da cuenta, la Dirección de Asuntos Jurídicos informa entre otras cosas:

*“... 1.- Respecto al **PUNTO 1**, se manifiesta que después de hacer una búsqueda en los medios electrónicos y digitales, dado que no es del ámbito municipal, se encontró que existe la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 05 de Julio de 2017. Se inserta el link.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>.

*2.- Respecto al **PUNTO 2**, se manifiesta que la protección al maltrato animal se encuentra estipuladas en el Capítulo IX, Artículo 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, se anexa link.*

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3395>

*3.- Respecto al **PUNTO 3**, se manifiesta que de acuerdo a la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco establece las autoridades competentes:*

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde:

I. Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y pesquero, y de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; y

II. A los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, y en su caso de los jueces calificadores.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación de la presente Ley y, en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias.

Independientemente de lo previsto en la presente Ley, son aplicables las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental, en lo que corresponda.

*4.- Respecto al **PUNTO 4**, se manifiesta que de acuerdo al oficio JCM/133/2023, recibido el 5 de junio del año en curso por el juez cívico se manifiesta que del periodo que le interesa al particular solo hubo un caso el 22 de marzo del presente año y que por que no se presento el infractor se declino a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio, se anexa oficio antes citado.*

*5.- Respecto al **PUNTO 5**, se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo que le interesa al particular al 05 de junio del año 2023; en los archivos de esta unidad administrativa, tanto*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular sobre estadísticas del maltrato animal.

6.- Respecto al **PUNTO 6**, se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo que le interesa al particular al 05 de mayo del año 2023; en los archivos de esta unidad administrativa, tanto físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular sobre si se ha condenado a alguien por el delito de maltrato animal.

7.- Respecto al **PUNTO 7**, no hay pregunta.

8.- Respecto al **PUNTO 8**, se manifiesta que una de las acciones fue establecer la protección al maltrato animal que se encuentra estipuladas en el Capítulo IX, Artículo 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, como parte de la legislación municipal.

9.- Respecto al **PUNTO 9**, se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo comprendido del 05 de octubre del año 2021 al 30 de mayo del año 2023; que es el periodo que lleva la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



presente administración municipal; en los archivos de esta unidad administrativa, tanto físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular en relación a convenios con asociaciones civiles para prevenir el maltrato animal.”... (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Informe Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

El segundo oficio signado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable señala específicamente:

1. – Cual es la Legislación Estatal para prevenir y sancionar la protección al maltrato animal:

- **Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:**

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

- **Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tabasco, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/39>

89

2. – Legislación Municipal de protección al maltrato animal.

- **Reglamento de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Municipio de Centla, Tabasco, el cual puede ser descargado y consultado a partir de la página 44 en el siguiente enlace:**

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1315>

3. – Autoridades competente para dirimir problemas de maltrato animal,

Según el Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco en sus artículos 4 fracc. III, IV brinda la facultad a la Secretaria de Salud y según el Reglamento de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Municipio de Centla, Tabasco Artículo 13 fracc. I brinda la facultad a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3. – Procedimiento administrativo sobre denuncia al maltrato animal y cuantas han realizado de 2020 a la fecha 2023

Durante este periodo del 2020 al 2023, no se han realizado ningún tipo de procedimientos administrativos sobre denuncias al maltrato animal, esto debido a que hasta la fecha no se han recibido denuncias sobre maltrato animal.

4. – Estadística sobre maltrato animal

En esta dirección no existe registro alguno de estadísticas sobre maltrato animal, esto debido a que hasta la fecha no se han recibido denuncias sobre maltrato animal.

5. – Estadística de denuncia penal por maltrato animal, cuantas han sido judicializada y pena condenada (20018 – 2023)

Durante el periodo del 2018 al 2023, no se ha generado ninguna estadística de denuncia penal por maltrato animal, debido a que no se han recibido denuncias sobre el maltrato animal que hayan sido procesadas para judicialización o pena condenada.

6.....





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



7. – Que políticas públicas Estatales y Municipales han realizado para prevenir el maltrato animal

Este Ayuntamiento de Centla a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realiza de manera permanente capacitaciones a las escuelas Primarias, Secundarias y Bachilleres sobre el cuidado, protección y bienestar animal.

8. – Existe convenio con Asociaciones Civiles para Prevenir el Maltrato animal”.....

Esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mantiene dialogo con las asociaciones civiles sin concretar convenios para prevenir el maltrato animal.”... (sic)

Informe que se ordena agregar para que surta los efectos legales que en derecho proceda.

Tercero. Informe Dirección de Programación

Con el último de los oficios con que se da cuenta el Director de Programación informa:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No se consideran montos para la prevención del maltrato animal, en razón que no se ha presentado ningún evento relacionado al tema. Por otra parte, no se contempla ningún programa referente en el Catálogo de Modalidad y Programa Presupuestario del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios. Lo anterior, se puede verificar ingresando a la siguiente liga:

Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3606>

Informe que se agrega al expediente para que obre como corresponda.

Cuarto. Acuerdo de disponibilidad de la información

La respuesta vertida por las áreas, cumple los requisitos que para la entrega de información prevé el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que mandata que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna por las siguientes consideraciones:

- a) La Dirección de Asuntos Jurídicos después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos, informa que no encontró la información solicitada como se desprende del oficio DAJ/282/2023.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- b) La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable funda y motiva la respuesta a cada pregunta en los términos de su oficio DPADS/0099/2023.
- c) La Dirección de Programación en respuesta a la pregunta 6 señala que no se consideran montos para la prevención del maltrato animal, en razón que no se ha presentado ningún evento relacionado al tema.

La respuesta de las áreas expone:

- En relación con la **pregunta 1**, las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable proveen la liga electrónica que conduce a la legislación para la protección y cuidados de los animales del estado de Tabasco y su reglamento.
- Respecto de la **pregunta 2**, la Dirección de Asuntos Jurídicos provee la liga electrónica que conduce al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, citando el capítulo IX, artículo 130 que prevé la protección al maltrato animal.
- Sobre la **pregunta 3** la Dirección de Asuntos Jurídicos precisa que el artículo 2 de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales del Estado establece a quien corresponde la aplicación de la ley desglosando las dos fracciones que así lo señalan.
- En relación con la **pregunta 4** las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable informan que no se ha realizado ningún tipo de procedimiento administrativo, pues





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



aunque el juez cívico remitió oficio a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el procedimiento no se inició al no presentarse el infractor.

- En relación con las preguntas **4 y 5** se debe concluir que, en forma concreta que el derecho de acceso a la información **sólo** recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado.

Esto es, información que el Estado produce o que está obligado a producir; o aquella que capta, y que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

Y aunque el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al amparar el derecho de las personas a acceder a la información en poder del Estado, **establece una obligación positiva para éste de suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso**, tal circunstancia no se ve denostado o violentado con la actuación de este Sujeto Obligado.

- Si bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el artículo 76 fracción XXX prevé como obligación de transparencia común *las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible*, la Corte Interamericana de Derechos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Humanos ha señalado la obligación del Estado de producir *información estadística desagregada por colectivos vulnerables*.

En su informe sobre los “Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, la CIDH señaló que, “la obligación del Estado de adoptar medidas positivas para resguardar el ejercicio de derechos sociales tiene importantes derivaciones, por ejemplo, en cuanto al tipo de información estadística que el Estado debe producir.

La producción de información debidamente desagregada, a efectos de determinar estos sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria.

A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad”

Robustece lo expuesto ¹ lo publicado el 19 de julio de 2008 en la liga electrónica señalada.

¹ CIDH. Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. OAS/Ser.L/V/II.132, Doc. 14. 19 de Julio de 2008. Párr. 58. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20final.pdf>.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En el mismo documento, la CIDH recordó que, “el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha precisado que es una obligación estatal la de producir bases de información a partir de las cuáles sea posible la validación de indicadores y, en general, el acceso a muchas de las garantías cubiertas por cada derecho social.

Esta obligación es entonces fundamental para la exigibilidad de estos derechos². La CIDH³ asimismo ha señalado que en la legislación internacional existen obligaciones claras y explícitas de producción de información vinculada al ejercicio de derechos de sectores excluidos o históricamente discriminados⁴.

En otras palabras, este Sujeto Obligado carece de información estadística relacionada con el maltrato animal o el número de denuncia penal por tal circunstancia durante el periodo 2018 a 2023.

² CIDH. Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. OAS/Ser.LV/II.132, Doc. 14. 19 de Julio de 2008. Párr. 78. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20final.pdf>.

³ CIDH. Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. OAS/Ser.LV/II.132, Doc. 14. 19 de Julio de 2008. Párr. 81. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20final.pdf>.

⁴ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece la obligación de los Estados de “garantizar la investigación y recopilación de estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar cambios que sean necesarios”; Cfr. CIDH. Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Ecuador. Caso 12.465, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros. 26 de abril de 2010. Párr. 136.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo tanto, no se cuenta con la información de los puntos 4 y 5 de la solicitud de información.

- En relación con la **pregunta 6** la Dirección de Programación expone que no se consideran montos para la prevención del maltrato animal.
- Por lo que se refiere a la **pregunta 7** la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable hace saber que realiza de manera permanente capacitaciones a las escuelas primarias, secundarias y bachilleres sobre el cuidado, protección y bienestar animal.
- Respecto a la **pregunta 8** la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mantiene dialogo con las asociaciones civiles sin concretar convenios para prevenir el maltrato animal.

En razón de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición de la persona interesada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, las **Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y de Programación** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Sexto. Derecho a impugnar**

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

